

A DESPACHO: Junio 08 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes CRISTOBAL QUIGUA ORDOÑEZ y TERESA DIAZ HOYOS. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Ocho (08) de Junio de Dos mil Veintiuno (2021).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00281-00
DEMANDANTE: MIRIAM CECILIA QUIGUA DIAZ
Y OTROS
CAUSANTES: CRISTOBAL QUIGUA ORDOÑEZ
TERESA DIAZ HOYOS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 936

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** de los causantes **CRISTOBAL QUIGUA ORDOÑEZ y TERESA DIAZ HOYOS**, formulada por la señora **MIRIAM CECILIA QUIGUA DIAZ y OTROS**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6 del artículo 489 ibídem.

Aunado a lo anterior, en el libelo introductor se relaciona a los señores HENRY QUIGUA DIAZ, GLORIA AMPARO DIAZ y ROSA OMAIRA DIAZ, como descendencia de los causantes, sin embargo, no se aporta prueba que los acredite como tales, por lo tanto, se requerirá al togado para que se sirva aportar los documentos que comprueben su parentesco con los de cujus.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **CRISTOBAL QUIGUA ORDOÑEZ y TERESA DIAZ HOYOS**, formulada por la señora **MIRIAM CECILIA QUIGUA DIAZ y OTROS**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería al Dr. **SAUL PEREZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14391113 expedida en Bolivar Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 43501 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00281

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea782171f3a7f4902b5e10f03523040825f121ea2ed6d9e21bb59f45bb76330**

Documento generado en 08/06/2021 04:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>